

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00134

Demandante: ELSY DIAZ PATERNINA

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora ELSY DIAZ PATERNINA, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 24 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora ELSY DIAZ PATERNINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.0269.532, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

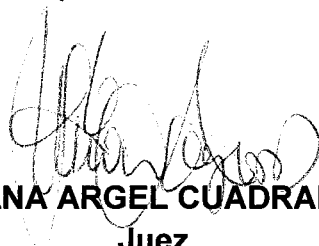
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

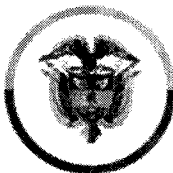
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



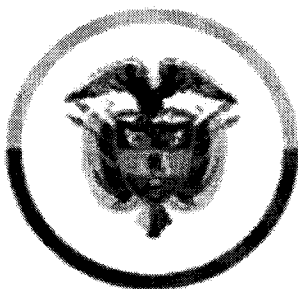
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00067

Demandante: GLADIS MALDONADO GARCIA

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora GLADIS MALDONADO GARCIA, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...)”. (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 27 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora GLADIS MALDONADO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.632.062, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

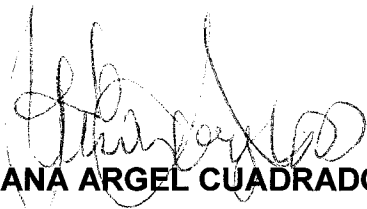
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



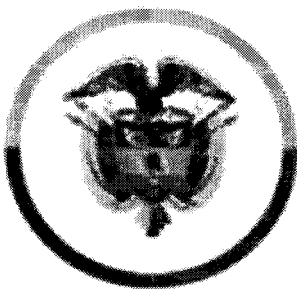
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00133

Demandante: FERNANDO CABALLERO ORDOÑEZ

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor FERNANDO CABALLERO ORDOÑEZ, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...)”. (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 24 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor FERNANDO CABALLERO ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.433.564, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

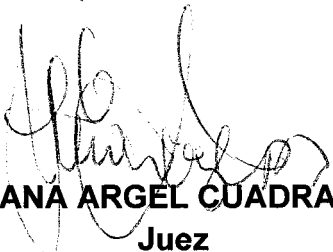
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

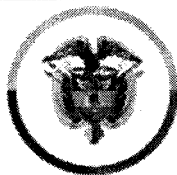
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



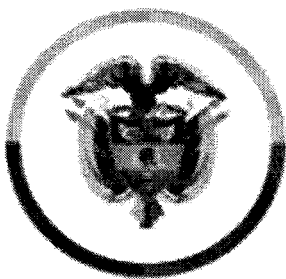
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

REPARACIÓN DIRECTA

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2015-00289

Demandante: SALUD A SU HOGAR I.P.S.

Demandado: CAPRECOM E.P.S. - S

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta SALUD A SU HOGAR I.P.S., mediante apoderado judicial, contra CAPRECOM E.P.S. -S, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 74 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, reza:

*"PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (Negrilla y subrayado del Despacho). (...)".*

De la mano con la norma citada observa el Despacho que, a folio 07 del expediente se ubica poder dirigido al Juez Contencioso Administrativo, otorgando facultades para *"presentar demanda administrativa con el fin de declarar responsable a la entidad CAPRECOM I.P.S. – S., (...) lo anterior en ejercicio de la **acción contractual** por hechos cumplidos (...)." (Negrillas del Despacho). Circunstancia que no corresponde al medio de control aquí incoado, por lo tanto, este hecho le impide al abogado actuar en el proceso.*

En consecuencia, se inadmitirá la demanda a fin de que se corrijan la falencias antes mencionada. Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para su corrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

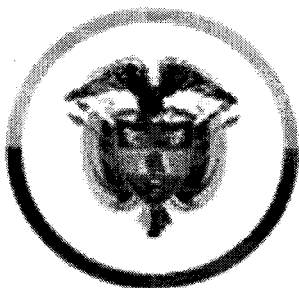
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018**, cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00132

Demandante: UGUALDO CALDERON SALGADO

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor UGUALDO CALDERON SALGADO, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 54 la demanda en medio magnético (CD), hacen falta los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor UGUALDO CALDERON SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.041.454, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

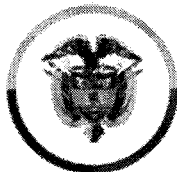
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



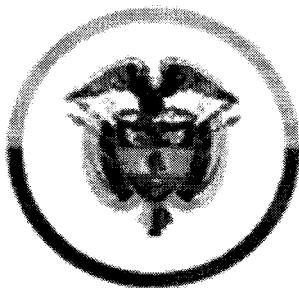
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00068

Demandante: ALBERTO PATERNINA ARGUMEDO

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor ALBERTO PATERNINA ARGUMEDO, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 53 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor ALBERTO PATERNINA ARGUMEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.883.728, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

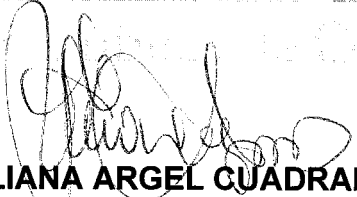
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

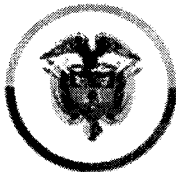
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



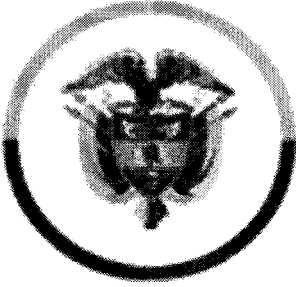
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00086

Demandante: ENITH MARTINEZ QUIROZ

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora ENITH MARTINEZ QUIROZ, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 52 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora ENITH MARTINEZ QUIROZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.975.001, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

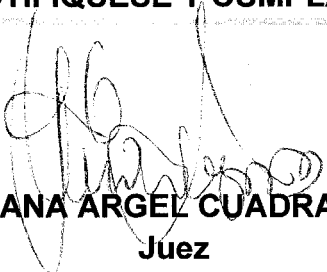
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

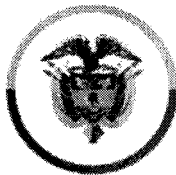
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



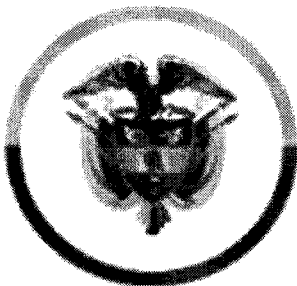
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00062

Demandante: VICTOR ARROYO RAMOS

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor VICTOR ARROYO RAMOS, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 53 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor VICTOR ARROYO RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.616.489, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



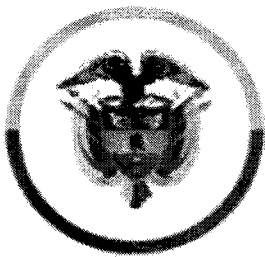
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00570

Demandante: BETZABETH FERNANDEZ TORRES

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora BETZABETH FERNANDEZ TORRES, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 43 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.-ADMITIR la demanda presentada por la señora BETZABETH FERNANDEZ TORRES, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 32.706.288, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

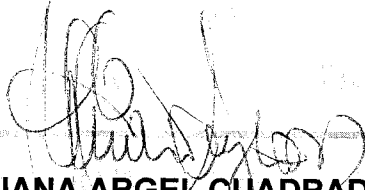
CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

SÉPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

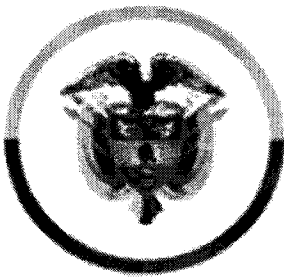


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de junio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00051

Demandante: GLADIS BENITEZ Y OTROS

Demandado: ASODECORS Y OTROS

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora GLADIS LUCIA BENITEZ HERNANDEZ, ERICK MANUEL DIAZ BENITEZ, y la señora MARIA POSADA GONZALEZ, mediante apoderado Judicial, contra la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE (ASODECORS) y el MUNICIPIO DE MONTELIBANO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 65 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora GLADIS LUCIA BENITEZ HERNANDEZ, quien se identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.986.188, el señor ERICK MANUEL DIAZ BENITEZ, quien se identificada con Cédula de Ciudadanía No.78.302.594 y la señora MARIA POSADA GONZALEZ, quien se identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.000.305, contra la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE (ASODECORS) y el MUNICIPIO DE MONTELIBANO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE (ASODECORS), por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el

art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente al MUNICIPIO DE MONTELIBANO, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

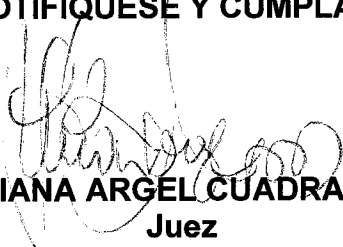
QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO.- NOTIFICAR EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A

SEPTIMO.- RECONOCER personería al Dr. ANTONIO CASTRILLON DE LA ESPRIELLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.040.931, y portador de la Tarjeta Profesional N° 92.645 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

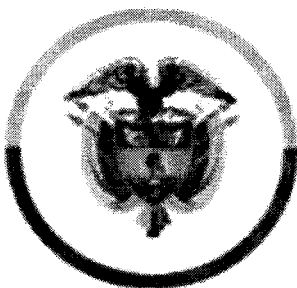


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00054

Demandante: JHON RUIZ GONZALEZ

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor JHON RUIZ GONZALEZ, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 46 la demanda en medio magnético (CD), hacen falta los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor JHON RUIZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.674.107, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

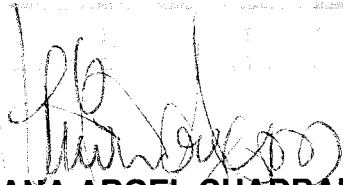
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

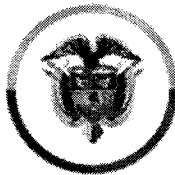
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



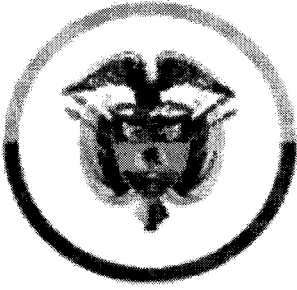
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00056

Demandante: PETRONA DIAZ ADERA

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora PETRONA DIAZ MADERA, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...)”. (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 22 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora PETRONA DIAZ MADERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.957.537, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

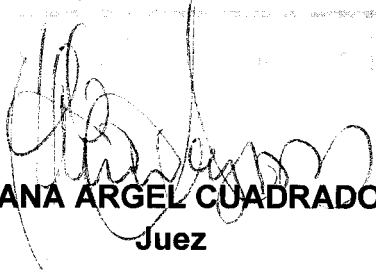
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

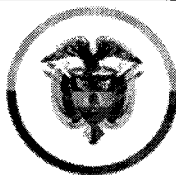
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



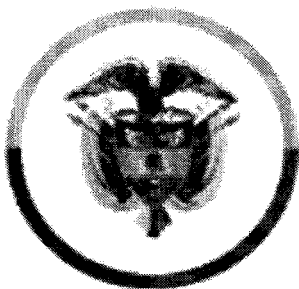
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00050

Demandante: YUDIS ORTEGA ROSSO

Demandado: NACION – MINEDUCACION – FOMAG

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora YUDIS ORTEGA ROSSO, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE educación – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

De la mano con la norma citada, observa esta judicatura que el demandante omitió anexar la demanda en medio magnético (CD), no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por señora YUDIS ORTEGA ROSSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 50.875.117, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

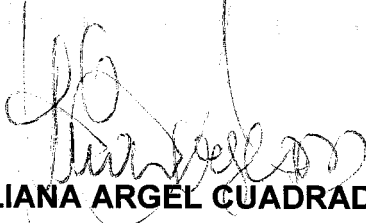
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

SEXTO.- EXHORTAR a la apoderada para que allegue al proceso fiel copia o copia autentica del Contrato de Mandato, y suministre copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. de acuerdo a los considerandos.

SEPTIMO.- RECONOCER personería al Dr. LEONARDO SEGURA NIÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.118.714, y portador de la Tarjeta Profesional N° 93.976 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



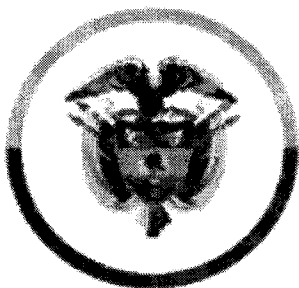
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00055

Demandante: ALEXANDER CASTRO PEREZ

Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor ALEXANDER CASTRO PEREZ, mediante apoderado Judicial, el MUNICIPIO DE MONTERIA – SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE – INSPECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda, se avista que se pretende la Nulidad entre otras de la Resolución No. 0552 de fecha 15 de agosto de 2015, alegando el demandante que no le fue notificada, como quiera que no existe claridad y certeza, de la diligencia de notificación personal del acto demandado, se requerirá a la demandada, para que aporte junto al escrito de contestación, el asunto referido.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor ALEXANDER CASTRO PEREZ, quien se identificada con Cédula de Ciudadanía No. 78.747.184, contra el MUNICIPIO DE MONTERIA – SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE – INSPECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al MUNICIPIO DE MONTERIA – SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE – INSPECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

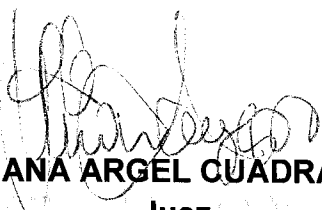
CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- REQUERIR a la demandada para que junto al escrito de contestación allegue copia de la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 0552 del 15 de agosto de 2017.

SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. ISACC DELGADO RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.443.961, y portador de la Tarjeta Profesional N° 146.350 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la demandante.

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

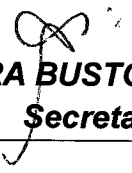


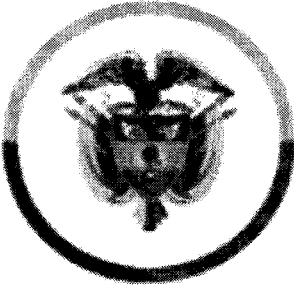
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00052

Demandante: EMILCE VERGARA MARTINEZ

Demandado: NACION – MINEDUCACION Y OTROS

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora EMILCE VERGARA MARTINEZ, mediante apoderado Judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora EMILCE VERGARA MARTINEZ, quien se identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.492.389, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

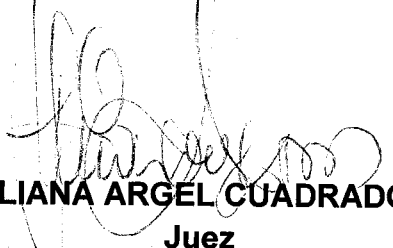
QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- RECONOCER personería al Dr. LUIS PEREZ POSADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.276.213, y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.851 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

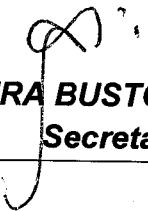


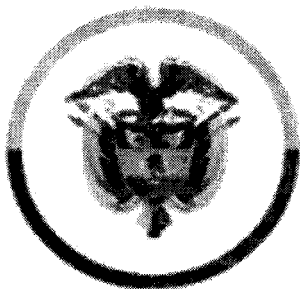
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00057

Demandante: ROBINSON GOMEZ ROMERO

Demandado: NACION - MINEDUCACION

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor ROBINSON GOMEZ ROMERO, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 52 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor ROBINSON GOMEZ ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.023.539, contra la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINEDUCACION - FOMAG, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

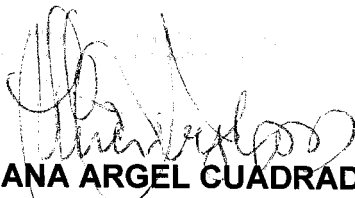
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

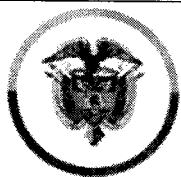
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.954.925, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

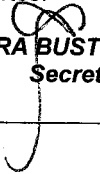


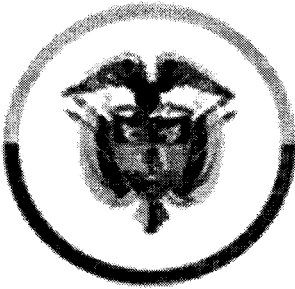
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37** Del 04 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00053

Demandante: DENYS HERRERA SEÑA

Demandado: NACION – MINEDUCACION Y OTROS

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora DENYS HERRERA SEÑA, mediante apoderado Judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora DENYS HERRERA SEÑA, quien se identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.852.266, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

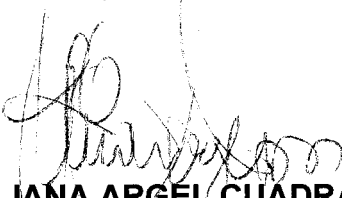
QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- RECONOCER personería al Dr. LUIS PEREZ POSADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.276.213, y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.851 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 37 Del 04 de julio de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria